



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE PALMIRA
Correo Institucional: j02pccmpalmira@cendoj.ramajudicial.gov.co
Horario: 7:00 a.m a 4:00 p.m

CONSTANCIA DE SECRETARIA: A despacho del señor juez, memorial Proveniente del JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE CALI, con el que comunica la Terminación Por Pago Total de La Obligación del asunto que tramitaban bajo el radicado 2020-00079 y en consecuencia comunican dejar sin vigencia el oficio No. 905 del 13/08/2020. Sírvasse proveer.

Palmira, julio 01 de 2021

ISABEL CRISTINA GUTIÉRREZ ORTIZ

Secretaria. –

AUTO SUSTANCIATORIO No. 075

Proceso: Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía
Ejecutante: Servicios Cooperativos de Colombia -COSERCOOP
Ejecutado: Luis Bernardo Alvarado
Radicación No. 76-520-41-89-002-2016-00364-00

Palmira, Primero (01) de Julio de dos mil Veintiuno (2021).

Visto el informe de Secretaría, evidenciado el mismo, y como quiera que el JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE CALI, comunica que embargo de remanentes que fuera comunicado mediante Oficio No. 905 del 13/08/2020, fue dejado sin efecto alguno, en virtud de la Terminación Por Pago Total de La Obligación del asunto que se tramitaban en esa dependencia judicial bajo el radicado 2020-00079; por lo tanto, el Despacho procederá a agregar al expediente el memorial que antecede para que obre y conste y será puesto a consideración de las partes procesales para los efectos que consideren oportunos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

CAMILO ANDRÉS ROSERO MONTENEGRO

**JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE (Palmira Valle).**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en **estado No. 110 Hoy, 02 de JULIO de 2021.**

De igual forma se fija en el estado electrónico de la página web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-02-de-pequenas-causas-y-competencia-multiple-de-palmira/2020n1>

ISABEL CRISTINA GUTIÉRREZ ORTIZ
Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE PALMIRA
Correo Institucional: j02pccmpalmira@cendoj.ramajudicial.gov.co
Horario: 7:00 a.m a 4:00 p.m

CONSTANCIA DE SECRETARIA: A Despacho del Señor Juez, informándole que el traslado de la Actualización de liquidación del crédito feneció y la parte demandada no formuló objeción alguna. Sírvasse Proveer
Palmira, Julio 01 de 2021

ISABEL CRISTINA GUTIÉRREZ ORTIZ
Secretaria. -

AUTO INTERLOCUTORIO No.1280

Proceso: Ejecutivo de Mínima Cuantía
Demandante: MARCO AURELIO DIAGO
Demandado: ARMANDO VELASCO MOSQUERA
Radicación No. 76-520-41-89-002-**2017-00689-00**

Palmira, Primero (01) de Julio de dos mil Veintiuno (2021).

Atendiendo la constancia de secretaría, y teniendo en cuenta que la Actualización de liquidación del crédito presentada por la parte actora, se encuentra ajustada a derecho, el Despacho de conformidad con el artículo 446 del C.G.P, impartirá su aprobación.

Colofón a lo anterior el Juzgado,

RESUELVE:

ÚNICO: APROBAR la Actualización de liquidación del crédito presentada por la parte actora, con corte al 30 de junio de 2021, por un valor total de \$27.554.600

Ejecutoriada la presente providencia, pásese a secretaria para realizar la respectiva liquidación de costas judiciales, en la cual deberá tenerse en cuenta el monto aprobado en el auto No. 332 del 13 de febrero de 2019.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

CAMILO ANDRÉS ROSERO MONTENEGRO



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE PALMIRA
Correo Institucional: j02pccmpalmira@cendoj.ramajudicial.gov.co
Horario: 7:00 a.m a 4:00 p.m

**JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE (Palmira Valle).
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La anterior providencia se notifica por anotación en
estado No. 110 Hoy, 02 de JULIO de 2021.
De igual forma se fija en el estado electrónico de
la página web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-02-de-pequenas-causas-y-competencia-multiple-de-palmira/2020n1>

ISABEL CRISTINA GUTIÉRREZ ORTIZ
Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
Correo electrónico: j02pccmpalmira@cendoj.ramajudicial.gov.co
PALMIRA-VALLE.

Julio, primero (01) de dos mil veintiuno (2021).

Providencia:	Auto Interlocutorio No. 1297
Proceso:	Ejecutivo Singular
Radicado No.	765204189002-2018-00774-00
Decisión:	Resuelve memoriales presentados
Demandante	Demandado
ÁLVARO HERNAN GÓMEZ RODRIGUEZ	MARCELA BOTERO POTES Y OTRO.

Procede el Despacho a pronunciarse respecto de los memoriales allegados al presente proceso:

- 1) Los días 27 de abril de 2021 y 14 de mayo de 2021, la entidad COOMEVA EPS, allegó memoriales, con los cuales procede a remitir la información solicitada por este Despacho, respecto de la demandada MARCELA BOTERO SOTO, en el cual mencionan:
Dirección: Carrera 46 No. 54 A 17
Teléfono: 322-5975409
Correo electrónico: cymcelulares@hotmail.com

Teniendo en cuenta lo anterior, esta instancia judicial dispondrá **REQUERIR** a la apoderada judicial de la parte demandante, para que proceda a remitir las comunicaciones correspondientes a obtener la notificación de la demanda MARCELA BOTERO SOTO.

- 2) Por otra parte, se allega memorial el día 25 de junio de 2021, mediante el cual, la apoderada judicial de la parte demandante, aporta constancia de DEVOLUCION de la citación para notificación personal dirigida a la demandada LEIDY JOHANA BOTERO POTES, la cual fue devuelta bajo la causal “*DESTINATARIO DESCONOCIDO*”, es por ello que manifiesta



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
Correo electrónico: j02pccmpalmira@cendoj.ramajudicial.gov.co
PALMIRA-VALLE.

que una vez revisada la página web de la ADRES esta arroja que la demandada, se encuentra afiliada a Coomeva EPS, por lo que solicita se requiera a dicha entidad con el fin de emitir información existente en su base de datos, donde se pueda ubicar a la demandada; petición a la cual accederá el Despacho.

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: REQUERIR a la apoderada judicial de la parte demandante, para que proceda a remitir las comunicaciones correspondientes con la finalidad de obtener la notificación de la demanda MARCELA BOTERO SOTO, a las direcciones informadas por la entidad Coomeva EPS y en caso de que esta no sea posible, proceda a agotar la llamada telefónica al número celular indicado con el fin de obtener datos de la misma.

SEGUNDO: LIBRAR OFICIO con destino a la EPS COOMEVA, con el fin de que informe la dirección, correo electrónico y número telefónico que reposa en su base de datos, de la demandada LEIDY JOHANA BOTERO POTES, identificada con C.C. 1.114.826.469. Líbrese por secretaria la comunicación respectiva.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,

A handwritten signature in dark ink, appearing to read 'Camilo Andrés Rosero Montenegro', written over a light blue rectangular stamp.

CAMILO ANDRÉS ROSERO MONTENEGRO

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
Correo electrónico: j02pccmpalmira@cendoj.ramajudicial.gov.co
PALMIRA-VALLE.

**JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE (Palmira Valle).
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La anterior providencia se notifica por anotación en
estado No. 110 Hoy, Julio 2 de 2021.

**De igual forma se fija en el estado electrónico de
la página web de la Rama Judicial.**

[https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-02-
de-pequenas-causas-y-competencia-multiple-de-
palmira/2020n1](https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-02-de-pequenas-causas-y-competencia-multiple-de-palmira/2020n1)

A handwritten signature in black ink, appearing to be 'Isabel Cristina Gutierrez Ortiz', written over a light blue rectangular stamp.

ISABEL CRISTINA GUTIÉRREZ ORTIZ
Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
Correo electrónico: i02pccmpalmira@cendoj.ramajudicial.gov.co
PALMIRA-VALLE.

INFORME DE SECRETARÍA

- La secretaría del Juzgado Segundo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Palmira, Valle, una vez ejecutoriada la providencia que ordena seguir adelante la ejecución, procede a efectuar la liquidación de costas a que fue condenada la parte demandada, la cual se realiza de la siguiente manera se pasa al despacho del señor Juez para que disponga su aprobación o contrariamente se rehaga:

AGENCIAS EN DERECHO	\$1.294.013.25
NOTIFICACIONES (Fl. 27, 33, 39, 44, 61, 69, 74)	\$83.925.00
TOTAL	\$1.377.938.25

SON: UN MILLÓN TRESCIENTOS SETENTA Y SIETE MIL NOVECIENTOS TREINTA Y OCHO PESOS CON VEINTICINCO CENTAVOS MCTE.

Palmira, Julio 1 de 2021.

ISABEL CRISTINA GUTIÉRREZ ORTIZ
Secretaria. -

Julio, primero (01) de dos mil veintiuno (2021).

Providencia:	Auto Interlocutorio No. 1298
Proceso:	Ejecutivo Singular
Radicado No.	765204189002-2018-00832-00
Decisión:	Liquidación de Costas
Demandante	Demandado
BANCO DE BOGOTÁ S.A.	LUZ INES VILLAFANE ORTIZ

Teniendo en cuenta que la liquidación de costas elaborada por secretaría se encuentra conforme a derecho, al tenor del numeral 1° del artículo 366 del CGP, toda vez que la misma incluye las agencias en derecho y los gastos judiciales comprobados y útiles en que incurrió la parte actora beneficiada con la condena a cargo del extremo pasivo, este despacho dispondrá aprobarla.



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
Correo electrónico: j02pccmpalmira@cendoj.ramajudicial.gov.co
PALMIRA-VALLE.

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

APROBAR la LIQUIDACIÓN DE COSTAS
realizada por secretaría, por encontrarla conforme a derecho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,

A handwritten signature in dark ink, appearing to read 'Camilo Andrés Rosero Montenegro'.

CAMILO ANDRÉS ROSERO MONTENEGRO

**JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE (Palmira Valle).**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en
estado No. 110 Hoy, Julio 2 de 2021.

**De igual forma se fija en el estado electrónico de
la página web de la Rama Judicial.**

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-02-de-pequenas-causas-y-competencia-multiple-de-palmira/2020n1>

A handwritten signature in dark ink, appearing to read 'Isabel Cristina Gutiérrez Ortiz'.

ISABEL CRISTINA GUTIÉRREZ ORTIZ
Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE PALMIRA

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1309

Proceso: Ejecutivo de Mínima Cuantía
Demandante: ALVARO HERNAN GOMEZ RODRIGUEZ
Demandado: HERMY JHOAN BRIN CLAVIJO
Radicación No. 76-520-41-89-002-2019-00314-00
Palmira, primero (01) de julio de dos mil veintiuno (2021).

OBJETO DEL PRONUNCIAMIENTO

Viene a Despacho el proceso ejecutivo propuesto por ALVARO HERNAN GOMEZ RODRIGUEZ, contra HERMY JHOAN BRIN CLAVIJO, con el fin de resolver lo pertinente.

ANTECEDENTES PROCESALES

Por auto No. 1538 del 14 de junio de 2019, se libró mandamiento ejecutivo de pago, a favor de ALVARO HERNAN GOMEZ RODRIGUEZ, contra HERMY JHOAN BRIN CLAVIJO, la parte ejecutada se notificó de dicha providencia por conducta concluyente, conforme se extracta del expediente. Transcurrido el término de traslado, la demandada no propuso excepciones de mérito, en contra de las pretensiones de la demanda ejecutiva.

CONSIDERACIONES

De conformidad con el inciso final del artículo 440 del C.G.P. *“Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado”*.

Como en el caso bajo estudio la parte ejecutada no formuló excepciones, se dará aplicación a la norma transcrita.

En mérito de lo expuesto el JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE PALMIRA:

RESUELVE

PRIMERO: SEGUIR adelante la ejecución dentro del presente proceso promovido por ALVARO HERNAN GOMEZ RODRIGUEZ, contra HERMY JHOAN BRIN CLAVIJO, en la forma ordenada en el mandamiento ejecutivo de pago.

SEGUNDO: ORDENAR que las partes presenten la liquidación del crédito como lo ordena el artículo 446 del C.G.P.

TERCERO: DECRETAR el avalúo y posterior remate de los bienes embargados y secuestrados con motivo de este proceso, si los hubiere y los que llegaren a ser objeto de medida cautelar, para que con su producto, se pague el crédito insoluto que se cobra.

CUARTO: CONDENAR a la parte demandada a pagar a la parte ejecutante las COSTAS del proceso que serán liquidadas por la Secretaría, para lo cual se fijan las agencias en derecho en suma equivalente al 5% del pago ordenado, de conformidad con el punto con el punto 5 del numeral 4º del Acuerdo PSAA16-10554 de 2016 proferido por el Consejo Superior de la Judicatura.

COPÍESE, NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE



CAMILO ANDRES ROSERO MONTENEGRO
Juez

**JUZGADO 2º DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE (Palmira Valle).**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en
estado No. 110 Hoy, Julio 2 de 2021.

**De igual forma se fija en el estado electrónico de
la página web de la Rama Judicial.**

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-02-de-pequenas-causas-y-competencia-multiple-de-palmira/2020n1>



ISABEL CRISTINA GUTIÉRREZ ORTIZ
Secretaria



CONSTANCIA DE SECRETARIA: A despacho del señor juez, memoriales presentados por la parte actora presenta memorial mediante el cual DESCORRER TRASLADO de las excepciones de mérito presentadas, dejando constancia que fue allegado dentro de los 10 días siguientes a la notificación del AUTO INTERLOCUTORIO No.905 del 04 de mayo de 2021. Por otra parte, fue presentado memorial con el que la parte actora solicita se requiera al pagador; sírvase proveer.

Palmira, julio 01 de 2021

ISABEL CRISTINA GUTIÉRREZ ORTIZ
Secretaria. -

AUTO INTERLOCUTORIO No.1314

Proceso ejecutivo Singular de Mínima cuantía

Demandante: COTRAIM

Demandado: DIANA CAROLINA BASTIDAS y GIANCARLO MENDOZA SÁNCHEZ

Radicación No. 76-520-41-89-002-2019-00550-00

Palmira, Primero (01) de Julio de dos mil Veintiuno (2021).

Evidenciado el Informe de Secretaría, acota el Despacho que el memorial con el que la parte actora, DESCORRER TRASLADO a las excepciones de mérito presentadas por el demandado GIANCARLO MENDOZA SÁNCHEZ, será agregado al expediente para que obre y conste, con el fin de ser tenido en cuenta en el momento procesal oportuno.

Ahora bien, frente a la solicitud de requerir al pagador REDISEC INGENIERIA SAS, ésta Instancia Judicial realizó una breve recopilación de las actuaciones adelantadas en este asunto, en miras a señalar el camino que debe erigirse a fin de concretar las medidas de embargo aquí decretadas.

Es por lo anterior, que resulta menester precisar que a través del Auto de medidas No. 07 del 25 de febrero de 2020, éste Juzgado dispuso DECRETAR el embargo y retención de la quinta parte del excedente del salario mínimo legal vigente que devengara el señor GIANCARLO MENDOZA SÁNCHEZ, como empleado de la empresa REDISEC INGENIERÍA S.A.S; en consecuencia, la Secretaria del Juzgado, libró el Oficio No. 379 del 03 de marzo de 2020, el cual comunicaba lo ordenado.

Dentro del expediente consta, que dicha comunicación fue entregada al pagador en la dirección electrónica aportada por la parte demandante el día 09 de septiembre de 2020, sin que se distinguiera respuesta alguna, razón por la cual el Juzgado consultó en la plataforma del Bango Agrario, constatando que a la fecha NO aparecen consignaciones efectuadas por parte de la empresa REDISEC INGENIERÍA S.A.S, al presente asunto, tal como puede evidenciarse en el siguiente pantallazo:

Consulta General de Títulos

No se han encontrado títulos asociados a los filtros o el juzgado seleccionado

IP: 191.95.162.100
Fecha: 01/07/2021 08:36:22 a.m.

Elija la consulta a realizar

POR NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN DEMANDADO

Seleccione el tipo de documento

CEDULA

Digite el número de identificación del demandado

6394315

¿Consultar dependencia subordinada?

☐ SI

☒ No

☒ Elija el estado

PENDIENTE DE PAGO

☐ Elija la fecha inicial

¿Quieres actualizar la contraseña almacenada para bancoagrario.gov.co?

Administrar contraseñas

SI

NO

En consecuencia, se accederá a REQUERIR al pagador, a fin de que dé cuenta del destino que le está imprimiendo a la medida cautelar decretada sobre la nómina del señor GIANCARLO MENDOZA SÁNCHEZ, aclaración en la que deberá incluir copia de las consignaciones a lugar.

Por lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: AGREGAR al expediente para que OBRE Y CONSTE, el memorial con el que se DESCORRER TRASLADO a las excepciones de mérito presentadas por el demandado GIANCARLO MENDOZA SÁNCHEZ, con el fin de ser tenido en cuenta en el momento procesal oportuno.

SEGUNDO: REQUERIR al pagador REDISEC INGENIERÍA S.A.S, a fin de que dé cuenta del destino que le está imprimiendo a la medida cautelar decretada sobre la nómina del señor GIANCARLO MENDOZA SÁNCHEZ, aclaración en la que deberá incluir copia de las consignaciones a lugar.

CÓPIESE Y NOTIFÍQUESE,

El Juez,



CAMILO ANDRÉS ROSERO MONTENEGRO



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE PALMIRA
Correo Institucional: j02pccmpalmira@cendoj.ramajudicial.gov.co
Horario: 7:00 a.m a 4:00 p.m

**JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE (Palmira Valle).
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La anterior providencia se notifica por anotación en
estado No. 110 Hoy, 02 de JULIO de 2021.

**De igual forma se fija en el estado electrónico de
la página web de la Rama Judicial.**

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-02-de-pequenas-causas-y-competencia-multiple-de-palmira/2020n1>

ISABEL CRISTINA GUTIÉRREZ ORTIZ
Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE PALMIRA

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1310

Proceso: Ejecutivo de Mínima Cuantía
Demandante: BANCO DE OCCIDENTE S.A.
Demandado: JOAQUIN EMILIO TANGARIFE BETANCOURT
Radicación No. 76-520-41-89-002-2019-00607-00
Palmira, primero (01) de julio de dos mil veintiuno (2021).

OBJETO DEL PRONUNCIAMIENTO

Viene a Despacho el proceso ejecutivo propuesto por BANCO DE OCCIDENTE S.A., contra JOAQUIN EMILIO TANGARIFE BETANCOURT, con el fin de resolver lo pertinente.

ANTECEDENTES PROCESALES

Por auto No. 2831 del 08 de octubre de 2019, corregido mediante providencia No. 84 del 4/03/2020, el Despacho libró mandamiento ejecutivo de pago, a favor de BANCO DE OCCIDENTE S.A., contra JOAQUIN EMILIO TANGARIFE BETANCOURT, la parte ejecutada se notificó de dicha providencia por conducta concluyente, conforme se extracta del expediente. Transcurrido el término de traslado, la demandada no propuso excepciones de mérito, en contra de las pretensiones de la demanda ejecutiva.

CONSIDERACIONES

De conformidad con el inciso final del artículo 440 del C.G.P. *“Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado”*.

Como en el caso bajo estudio la parte ejecutada no formuló excepciones, se dará aplicación a la norma transcrita.

En mérito de lo expuesto el JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE PALMIRA:

RESUELVE

PRIMERO: SEGUIR adelante la ejecución dentro del presente proceso promovido por BANCO DE OCCIDENTE S.A., contra JOAQUIN EMILIO TANGARIFE BETANCOURT, en la forma ordenada en el mandamiento ejecutivo de pago.

SEGUNDO: ORDENAR que las partes presenten la liquidación del crédito como lo ordena el artículo 446 del C.G.P.

TERCERO: DECRETAR el avalúo y posterior remate de los bienes embargados y secuestrados con motivo de este proceso, si los hubiere y los que llegaren a ser objeto de medida cautelar, para que con su producto, se pague el crédito insoluto que se cobra.

CUARTO: CONDENAR a la parte demandada a pagar a la parte ejecutante las COSTAS del proceso que serán liquidadas por la Secretaría, para lo cual se fijan las agencias en derecho en suma equivalente al 5% del pago ordenado, de conformidad con el punto con el punto 5 del numeral 4º del Acuerdo PSAA16-10554 de 2016 proferido por el Consejo Superior de la Judicatura.

COPÍESE, NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE



CAMILO ANDRES ROSERO MONTENEGRO
Juez

**JUZGADO 2º DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE (Palmira Valle).**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en
estado No. 110 Hoy, Julio 2 de 2021.

**De igual forma se fija en el estado electrónico de
la página web de la Rama Judicial.**

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-02-de-pequenas-causas-y-competencia-multiple-de-palmira/2020n1>



ISABEL CRISTINA GUTIÉRREZ ORTIZ
Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
Correo electrónico: j02pccmpalmira@cendoj.ramajudicial.gov.co
PALMIRA-VALLE.

Julio, primero (01) de dos mil veintiuno (2021).

Providencia:		Auto Interlocutorio No. 1299	
Proceso:		Ejecutivo Singular	
Radicado No.		765204189002-2019-00656-00	
Decisión:		Notificación conducta concluyente	
Demandante		Demandado	
MIGUEL NIKAIDO	SAAVEDRA	LEONARDO MEDINA RAMIREZ	OMAR

Procede el Despacho a pronunciarse respecto del memorial allegado por el demandado LEONARDO OMAR MEDINA RAMIREZ, a través de correo electrónico el día 28 de junio de 2021, en el cual solicita le sea realizada la liquidación del crédito que aquí se ejecuta, arguyendo que han transcurrido mas de un año y a su sentir ya el crédito se encuentra cancelado.

Teniendo en cuenta la manifestación realizada por el demandado LEONARDO OMAR MEDINA RAMIREZ, el Despacho dispondrá tenerlo por notificado por conducta concluyente de la demanda conforme lo dispone el artículo 301 del C. General del proceso que establece:

“Artículo 301. Notificación por conducta concluyente. La notificación por conducta concluyente surte los mismos efectos de la notificación personal. Cuando una parte o un tercero manifieste que conoce determinada providencia o la mencione en escrito que lleve su firma, o verbalmente durante una audiencia o diligencia, si queda registro de ello, se considerará notificada por conducta concluyente de dicha providencia en la fecha de presentación del escrito o de la manifestación verbal. Quien constituya apoderado judicial se entenderá notificado por conducta concluyente de todas las providencias que se hayan dictado en el respectivo proceso, inclusive del auto admisorio de la demanda o mandamiento ejecutivo, el día en que se notifique el auto que le reconoce personería, a menos que la notificación se haya surtido con anterioridad. Cuando se hubiese reconocido personería antes de admitirse la demanda o de librarse el mandamiento ejecutivo, la parte será notificada por estado de tales providencias”.



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
Correo electrónico: j02pccmpalmira@cendoj.ramajudicial.gov.co
PALMIRA-VALLE.

Es por ello que esta instancia judicial dispondrá TENER al demandado LEONARDO OMAR MEDINA RAMIREZ, a partir del día **28 de junio de 2021**; la fecha de presentación del escrito. Ahora, para efectos de que ejerza sus derechos fundamentales de defensa y contradicción, el Juzgado le compartirá el expediente digital a las direcciones electrónicas: billidb2009@hotmail.es y medinaomar835@gmail.com

Por otra parte, respecto de la solicitud efectuada por el demandado referente a que el Juzgado proceda a liquidar el crédito que aquí se ejecuta, el Despacho le aclara que tal requerimiento es jurídicamente improcedente, por las siguientes razones:

- El Artículo 446 del C. General del Proceso, que regula la práctica de la liquidación de un crédito dentro de un proceso ejecutivo, establece: **“Ejecutoriado el auto que ordene seguir adelante la ejecución, o notificada la sentencia que resuelva sobre las excepciones siempre que no sea totalmente favorable al ejecutado cualquiera de las partes podrá presentar la liquidación del crédito con especificación del capital y de los intereses causados hasta la fecha de su presentación, y si fuere el caso de la conversión a moneda nacional de aquel y de estos, de acuerdo con lo dispuesto en el mandamiento ejecutivo, adjuntando los documentos que la sustenten, si fueren necesario”.**
- Ahora, se le informa al demandado que, en el caso de marras, a la fecha NO cuenta con PROVIDENCIA QUE ORDENE SEGUIR ADELANTE LA EJECUCION; por lo tanto, actualmente no es procedente realizar la liquidación del estado de cuenta. Por otro lado, como se observa de la lectura de la norma transcrita, a quien procesalmente **le compete realizar la respectiva liquidación del crédito, es a las partes intervinientes,** de ahí que el Juzgado NO realiza de oficio dicha liquidación.

Finalmente, se le informa al demandado que si lo que desea es solicitar la terminación del proceso, por presentarse pago



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
Correo electrónico: j02pccmpalmira@cendoj.ramajudicial.gov.co
PALMIRA-VALLE.

de la obligación, deberá seguir las reglas establecidas en el artículo 461 del C. General del proceso, que establece:

“Art. 461 Terminación del proceso por pago. (...)

Cuando se trate de ejecuciones por sumas de dinero, y no existan liquidaciones del crédito y de las costas, podrá el ejecutado presentarlas con el objeto de pagar su importe, acompañadas del título de su consignación a órdenes del juzgado, con especificación de la tasa de interés o de cambio, según el caso. Sin que se suspenda el trámite del proceso, se dará traslado de ella al ejecutante por tres (3) días como dispone el artículo 110; objetada o no, el juez la aprobará cuando la encuentre ajustada a la ley.

Cuando haya lugar a aumentar el valor de las liquidaciones, si dentro de los diez (10) días siguientes a la ejecutoria del auto que las apruebe no se hubiere presentado el título de consignación adicional a órdenes del juzgado, el juez dispondrá por auto que no tiene recursos, continuar la ejecución por el saldo y entregar al ejecutante las sumas depositadas como abono a su crédito y las costas. Si la consignación se hace oportunamente el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente.”

En consecuencia, el JUZGADO:

RESUELVE:

PRIMERO: TENER POR NOTIFICADO POR CONDUCTA CONCLUYENTE, al demandado LEONARDO OMAR MEDINA RAMIREZ, de la providencia que libró mandamiento de pago en su contra a partir del **28 de junio de 2021**, tal y como lo dispone el artículo 301 del C. General del proceso.

PARÁGRAFO: Compartir el expediente digital al demandado a las direcciones electrónicas billidb2009@hotmail.es, y medinaomar835@gmail.com, para efectos de que ejerza su derecho fundamental de defensa y contradicción.

SEGUNDO: NEGAR la solicitud referente a que el Juzgado realice la liquidación del crédito, atendiendo las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
Correo electrónico: j02pccmpalmira@cendoj.ramajudicial.gov.co
PALMIRA-VALLE.

El Juez,



CAMILO ANDRÉS ROSERO MONTENEGRO

**JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE (Palmira Valle).**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en
estado No. 110 Hoy, Julio 02 de 2021.

**De igual forma se fija en el estado electrónico de
la página web de la Rama Judicial.**

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-02-de-pequenas-causas-y-competencia-multiple-de-palmira/2020n1>



ISABEL CRISTINA GUTIÉRREZ ORTIZ
Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
Correo electrónico: j02pccmpalmira@cendoj.ramajudicial.gov.co
PALMIRA-VALLE.

Julio, primero (01) de dos mil veintiuno (2021).

Providencia:	Auto Interlocutorio No. 1303
Proceso:	Ejecutivo Singular
Radicado No.	765204189002-2019-00676-00
Decisión:	No acepta notificación por aviso
Demandante	Demandado
JUAN CARLOS CIFUENTES SERNA	JUAN CARLOS LUNA HURTADO

Procede el Despacho a pronunciarse respecto del memorial allegado por el apoderado judicial de la parte demandante, con el cual manifiesta que remitió la NOTIFICACION POR AVISO, dirigida al demandado JUAN CARLOS LUNA HURTADO, a través de correo electrónico juancarlosluna.1968@gmail.com, misma que afirma fue recibida de manera satisfactoria.

Teniendo en cuenta lo anterior, esta instancia judicial una vez revisado el presente proceso, advierte que tal comunicación NO podrá ser tenida en cuenta, ya que mediante providencia INTERLOCUTORIA No. 1215 del 9 de septiembre de 2020 (providencia ejecutoriada), se le requirió motivadamente para que procediera a remitir la mencionada comunicación a la dirección física del precitado demandado carrera 42 transversal 23-116 casa 201, conjunto residencial palmas de la hacienda de Palmira, sin que dicho ordenamiento haya sido cumplido.

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la remisión de la NOTIFICACION POR AVISO, dirigida al demandado JUAN CARLOS LUNA HURTADO a través de correo electrónico



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
Correo electrónico: j02pccmpalmira@cendoj.ramajudicial.gov.co
PALMIRA-VALLE.

juancarlosluna.1968@gmail.com, por lo expuesto en la parte motiva de la presente providencia.

SEGUNDO: REQUERIR, al apoderado judicial de la parte demandante, para que proceda a CUMPLIR con la carga procesal ordenada por este Despacho en providencia INTERLOCUTORIA No. 1215 del 9 de septiembre de 2020.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,

A handwritten signature in dark ink, appearing to read 'Camilo Rosero', written over a light blue grid background.

CAMILO ANDRÉS ROSERO MONTENEGRO

**JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE (Palмира Valle).**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en
estado No. 110 Hoy, Julio 2 de 2021.

**De igual forma se fija en el estado electrónico de
la página web de la Rama Judicial.**

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-02-de-pequenas-causas-y-competencia-multiple-de-palmira/2020n1>

A handwritten signature in dark ink, appearing to read 'Isabel Cristina', written over a light blue grid background.

ISABEL CRISTINA GUTIÉRREZ ORTIZ
Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
Correo electrónico: i02pccmpalmira@cendoj.ramajudicial.gov.co
PALMIRA-VALLE.

INFORME DE SECRETARÍA

- La secretaría del Juzgado Segundo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Palmira, Valle, una vez ejecutoriada la providencia que ordena seguir adelante la ejecución, procede a efectuar la liquidación de costas a que fue condenada la parte demandada, la cual se realiza de la siguiente manera se pasa al despacho del señor Juez para que disponga su aprobación o contrariamente se rehaga:

AGENCIAS EN DERECHO	\$71.196.00
TOTAL	\$71.196.00

SON: SETENTA Y UN MIL CIENTO NOVENTA Y SEIS PESOS MCTE.

Palmira, Julio 1 de 2021.

ISABEL CRISTINA GUTIÉRREZ ORTIZ
Secretaria. -

Julio, primero (01) de dos mil veintiuno (2021).

Providencia:	Auto Interlocutorio No. 1300
Proceso:	Ejecutivo Singular
Radicado No.	765204189002-2020-00098-00
Decisión:	Liquidación de Costas
Demandante	Demandado
EDWIN GIRALDO VANEGAS	LEIDY ZAMIRA SIERRA

Teniendo en cuenta que la liquidación de costas elaborada por secretaría se encuentra conforme a derecho, al tenor del numeral 1° del artículo 366 del CGP, toda vez que la misma incluye las agencias en derecho y los gastos judiciales comprobados y útiles en que incurrió la parte actora beneficiada con la condena a cargo del extremo pasivo, este despacho dispondrá aprobarla.

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
Correo electrónico: i02pccmpalmira@cendoj.ramajudicial.gov.co
PALMIRA-VALLE.

APROBAR la LIQUIDACIÓN DE COSTAS
realizada por secretaría, por encontrarla conforme a derecho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,

A handwritten signature in dark ink, appearing to read 'Camilo Andrés Rosero Montenegro', written over a light blue grid background.

CAMILO ANDRÉS ROSERO MONTENEGRO

**JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE (Palmira Valle).**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en
estado No. 110 Hoy, Julio 2 de 2021.

**De igual forma se fija en el estado electrónico de
la página web de la Rama Judicial.**

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-02-de-pequenas-causas-y-competencia-multiple-de-palmira/2020n1>

A handwritten signature in dark ink, appearing to read 'Isabel Cristina Gutiérrez Ortiz', written over a light blue grid background.

ISABEL CRISTINA GUTIÉRREZ ORTIZ
Secretaria



CONSTANCIA DE SECRETARIA: A despacho del señor juez, memorial presentado por la parte actora en cumplimiento del requerimiento establecido en la providencia judicial No. 11 30 del tres de junio de 2021. Sírvasse proveer.

Palmira, julio 01 de 2021

ISABEL CRISTINA GUTIÉRREZ ORTIZ
Secretaria. -

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1315

Proceso: Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía
Demandante: BANCO FALABELLA
Demandado: WILSON ESCOBAR VALENCIA
Radicación No. 76-520-41-89-002-**2020-00288-00**

Palmira, Primero (01) de Julio de dos mil Veintiuno (2021).

Visto el informe de secretaria y evidenciado el mismo, y como quiera que el embargo decretado dentro del presente asunto se encuentra debidamente inscrito en el folio de matrícula inmobiliaria No. 378-57772 de la oficina de registro de instrumentos públicos de Palmira, y que igualmente, los linderos y demás especificaciones se encuentran descritos en la Escritura No. 815 del 18 de marzo de 2004, ésta instancia Judicial procederá a ordenar la práctica del secuestro, de conformidad con el artículo 599 del Código General del Proceso.

Así las cosas el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR la práctica de Secuestro de los derechos de cuota que ostenta el demandado WILSON ESCOBAR VALENCIA, identificado con CC No. 16.247.864, sobre el bien inmueble distinguido con la matricula inmobiliaria No. 378-57772 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Palmira, el cual se encuentran ubicado entre la calle 32C y carreras 6 y 7 de ésta municipalidad y cuyos linderos y demás especificaciones se encuentran descritos en la Escritura No. 815 del 18 de marzo de 2004, de la cual se agregará copia a cargo de la parte interesada.

SEGUNDO: En la diligencia de secuestro, se debe de tener en cuenta lo dispuesto en el numeral 5 del artículo 595 del C. General del proceso.

TERCERO: DESIGNAR como secuestre a HIDA MARÍA DURAN CAICEDO, identificada con cedula de ciudadanía No. 31.172.848, ubicable en la CALLE 24 # 27-24 de la Ciudad de Palmira, auxiliar de la justicia que se toma a su turno de la lista respectiva.

CUARTO: COMISIONAR al Alcalde Municipal de Palmira Valle, a quién se le libraré despacho comisorio con los insertos del caso. Queda facultado para subcomisionar o delegar



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE PALMIRA
Correo Institucional: j02pccmpalmira@cendoj.ramajudicial.gov.co
Horario: 7:00 a.m a 4:00 p.m

a quien considere pertinente, así como para reemplazar al auxiliar de la justicia y fijar los honorarios respectivos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

CAMILO ANDRÉS ROSERO MONTENEGRO

**JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE (Palmira Valle).
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La anterior providencia se notifica por anotación en
estado No. 110 Hoy, 02 de JULIO de 2021.

**De igual forma se fija en el estado electrónico de
la página web de la Rama Judicial.**

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-02-de-pequenas-causas-y-competencia-multiple-de-palmira/2020n1>

**ISABEL CRISTINA GUTIÉRREZ ORTIZ
Secretaria**



AUTO INTERLOCUTORIO No. 1311

Proceso: Ejecutivo de Mínima Cuantía
Demandante: MARIA ASENETH VALENCIA CERQUERA
Demandado: MYRIAM ROVIRA ERAZO
Radicación No. 76-520-41-89-002-2020-00382-00
Palmira, primero (01) de julio de dos mil veintiuno (2021).

OBJETO DEL PRONUNCIAMIENTO

Viene a Despacho el proceso ejecutivo propuesto por MARIA ASENETH VALENCIA CERQUERA, contra MYRIAM ROVIRA ERAZO, con el fin de resolver lo pertinente.

ANTECEDENTES PROCESALES

Por auto No. 05 del 12 de enero de 2021, se libró mandamiento ejecutivo de pago, a favor de MARIA ASENETH VALENCIA CERQUERA, contra MYRIAM ROVIRA ERAZO, la parte ejecutada se notificó de dicha providencia por conducta concluyente, conforme se extracta del expediente. Transcurrido el término de traslado, la demandada no propuso excepciones de mérito, en contra de las pretensiones de la demanda ejecutiva.

CONSIDERACIONES

De conformidad con el inciso final del artículo 440 del C.G.P. *“Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado”*.

Como en el caso bajo estudio la parte ejecutada no formuló excepciones, se dará aplicación a la norma transcrita.

En mérito de lo expuesto el JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE PALMIRA:

RESUELVE

PRIMERO: SEGUIR adelante la ejecución dentro del presente proceso promovido por MARIA ASENETH VALENCIA CERQUERA, contra MYRIAM ROVIRA ERAZO, en la forma ordenada en el mandamiento ejecutivo de pago.

SEGUNDO: ORDENAR que las partes presenten la liquidación del crédito como lo ordena el artículo 446 del C.G.P.

TERCERO: DECRETAR el avalúo y posterior remate de los bienes embargados y secuestrados con motivo de este proceso, si los hubiere y los que llegaren a ser objeto de medida cautelar, para que con su producto, se pague el crédito insoluto que se cobra.

CUARTO: CONDENAR a la parte demandada a pagar a la parte ejecutante las COSTAS del proceso que serán liquidadas por la Secretaría, para lo cual se fijan las agencias en derecho en suma equivalente al 5% del pago ordenado, de conformidad con el punto con el punto 5 del numeral 4º del Acuerdo PSAA16-10554 de 2016 proferido por el Consejo Superior de la Judicatura.

COPÍESE, NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE



CAMILO ANDRES ROSERO MONTENEGRO
Juez

**JUZGADO 2º DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE (Palmira Valle).**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en
estado No. 110 Hoy, Julio 2 de 2021.

**De igual forma se fija en el estado electrónico de
la página web de la Rama Judicial.**

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-02-de-pequenas-causas-y-competencia-multiple-de-palmira/2020n1>



ISABEL CRISTINA GUTIÉRREZ ORTIZ
Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE PALMIRA
Correo Institucional: j02pccmpalmira@cendoj.ramajudicial.gov.co
Horario: 7:00 a.m a 4:00 p.m

CONSTANCIA DE SECRETARIA: A Despacho del Señor Juez, informándole que el traslado de la liquidación del crédito feneció y la parte demandada no formuló objeción alguna. Sírvasse Proveer
Palmira, Julio 01 de 2021

ISABEL CRISTINA GUTIÉRREZ ORTIZ

Secretaria. -

AUTO INTERLOCUTORIO No.1266

Proceso: Ejecutivo de Mínima Cuantía
Demandante: LIBARDO URRUTIA POLANÍA
Demandado: HERNANDO BUENO HENAO
Radicación No. 76-520-41-89-002-2020-00399-00

Palmira, Primero (01) de Julio de dos mil Veintiuno (2021).

Atendiendo la constancia de secretaría, y teniendo en cuenta que la liquidación del crédito presentada por la parte actora, se encuentra ajustada a derecho, el Despacho de conformidad con el artículo 446 del C.G.P, impartirá su aprobación.

Colofón a lo anterior el Juzgado,

RESUELVE:

ÚNICO: APROBAR la liquidación del crédito presentada por la parte actora, con corte al 30 de junio de 2021, por un valor total de **\$20.381.350**

Ejecutoriada la presente providencia, pásese a secretaria para realizar la respectiva liquidación de costas judiciales.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

CAMILO ANDRÉS ROSERO MONTENEGRO

**JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE (Palmira Valle).**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en **estado No. 110 Hoy, 02 de JULIO de 2021.**

De igual forma se fija en el estado electrónico de la página web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-02-de-pequenas-causas-y-competencia-multiple-de-palmira/2020n1>

ISABEL CRISTINA GUTIÉRREZ ORTIZ
Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
Correo electrónico: j02pccmpalmira@cendoj.ramajudicial.gov.co
PALMIRA-VALLE.

Julio, primero (01) de dos mil veintiuno (2021).

Providencia:	Auto Interlocutorio No. 1301
Proceso:	Declarativo de Pertenencia
Radicado No.	765204189002-2021-00211-00
Demandante	Demandado
FABIOLA NAZARI HERNANDEZ	PERSONAS INDETERMINADAS y los HEREDEROS DE ESTHER JULIA HERNANDEZ DE NAZARI.

Procede el Despacho a pronunciarse respecto de los siguientes memoriales allegados al presente proceso, los cuales se describen así:

1. El 16 de junio de la corriente anualidad, la apoderada judicial de la parte actora, aporta formato de citación para notificación personal, conforme lo dispone el artículo 291 del C. General del Proceso, dirigida a los señores JAIME NAZARÍ HERNÁNDEZ y de CARLOS ARMANDO NAZARÍ HERNÁNDEZ, los cuales se dispondrá glosar al proceso.
2. El día 16 de junio de la corriente anualidad, allega memorial la Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas, en donde dan información respecto del oficio remitido por este Despacho, el cual se dispondrá GLOSAR, al proceso.
3. El día 18 de junio de la corriente anualidad, a través de correo electrónico carmandonazari@hotmail.com el vinculado al presente asunto, señor CARLOS ARMANDO NAZARÍ HERNÁNDEZ, informa que conoce de la existencia del presente proceso.
4. El día 21 de junio de la corriente anualidad, a través de correo electrónico jaimenh1123@hotmail.com el vinculado al



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
Correo electrónico: j02pccmpalmira@cendoj.ramajudicial.gov.co
PALMIRA-VALLE.

presente asunto, señor JAIME NAZARÍ HERNÁNDEZ, informa que conoce de la existencia del presente proceso.

5. El día 21 de junio de la corriente anualidad, el apoderado judicial de la parte demandante, aporta las constancias de la remisión de las comunicaciones correspondientes a los demandados a través de correo electrónico, así como la publicación de la valla respecto del bien inmueble objeto de usucapión.

Teniendo en cuenta lo anterior, el Despacho en atención a lo informado en los puntos 3 y 4 de la presente providencia, dispondrá tener por notificados por conducta concluyente a los señores JAIME NAZARÍ HERNÁNDEZ y de CARLOS ARMANDO NAZARÍ HERNÁNDEZ, lo anterior, siguiendo los lineamientos del artículo 301 del C. General del Proceso, que establece:

*“La notificación por conducta concluyente surte los mismos efectos de la notificación personal. Cuando una parte o un tercero manifieste que conoce determinada providencia o **la mencione en escrito que lleve su firma, o verbalmente durante una audiencia o diligencia, si queda registro de ello, se considerará notificada por conducta concluyente de dicha providencia** en la fecha de presentación del escrito o de la manifestación verbal. Quien constituya apoderado judicial se entenderá notificado por conducta concluyente de todas las providencias que se hayan dictado en el respectivo proceso, inclusive del auto admisorio de la demanda o mandamiento ejecutivo, el día en que se notifique el auto que le reconoce personería, a menos que la notificación se haya surtido con anterioridad. Cuando se hubiese reconocido personería antes de admitirse la demanda o de librarse el mandamiento ejecutivo, la parte será notificada por estado de tales providencias. Cuando se decrete la nulidad por indebida notificación de una providencia, esta se entenderá surtida por conducta concluyente el día en que se solicitó la nulidad, pero los términos de ejecutoria o traslado, según fuere el caso, solo empezarán a correr a partir del día siguiente al de la ejecutoria del auto que la decretó o de la notificación del auto de obediencia a lo resuelto por el superior”.*



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
Correo electrónico: j02pccmpalmira@cendoj.ramajudicial.gov.co
PALMIRA-VALLE.

En ese orden de ideas, esta instancia judicial dispondrá tener a los señores JAIME NAZARÍ HERNÁNDEZ y de CARLOS ARMANDO NAZARÍ HERNÁNDEZ, notificados por conducta concluyente de la providencia que admitió la presente demanda, desde la fecha en que se notifica la presente providencia (02 de julio de 2020).

Ahora, para efectos de que los mencionados ejerzan sus derechos fundamentales de defensa y contradicción, el Juzgado le compartirá el expediente digital a las direcciones electrónicas: carmandonazari@hotmail.com y jaimenh1123@hotmail.com

Finalmente, y respecto de la valla aportada, advierte esta instancia judicial que la misma cumple con los requisitos establecidos en el parágrafo 5° del numeral 7° del artículo 375 del C. General del proceso, sin embargo, el Despacho observa que la misma actualmente NO puede ser incluida en el registro nacional de emplazados, ya que a la fecha la parte actora no ha allegado la constancia de INSCRIPCION DE LA DEMANDA, regulada en la mencionada norma, que establece:

“Artículo 375. Declaración de pertenencia. (...) En las demandas sobre declaración de pertenencia de bienes privados, salvo norma especial, se aplicarán las siguientes reglas: Inscrita la demanda y aportadas las fotografías por el demandante, el juez ordenará la inclusión del contenido de la valla o del aviso en el Registro Nacional de Procesos de Pertenencia que llevará el Consejo Superior de la Judicatura, por el término de un (1) mes, dentro del cual podrán contestar la demanda las personas emplazadas; quienes concurren después tomarán el proceso en el estado en que se encuentre”. (Subrayado fuera de texto).

En ese orden de ideas, esta instancia judicial dispondrá REQUERIR al apoderado judicial de la parte demandante, para que proceda a realizar el trámite de inscripción de la demanda en la Oficina de Instrumentos Públicos, tal y como



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
Correo electrónico: j02pccmpalmira@cendoj.ramajudicial.gov.co
PALMIRA-VALLE.

lo ordena la norma transcrita, con el fin de continuar con el trámite respectivo.

En consecuencia, este Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: GLOSAR, la citación para notificación personal, conforme lo dispone el artículo 291 del C. General del Proceso, dirigida a los demandados JAIME NAZARÍ HERNÁNDEZ y de CARLOS ARMANDO NAZARÍ HERNÁNDEZ.

SEGUNDO: GLOSAR el memorial allegado por la Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas, el cual será tenido en cuenta en el momento procesal oportuno.

TERCERO: TENER POR NOTIFICADOS por conducta concluyente a los señores JAIME NAZARÍ HERNÁNDEZ y de CARLOS ARMANDO NAZARÍ HERNÁNDEZ, desde la fecha en que se notifica la presente providencia (02 de julio de 2020).

PARÁGRAFO: Compartir el expediente digital a los mencionados a las direcciones electrónicas carmandonazari@hotmail.com y jaimenh1123@hotmail.com, para efectos de que ejerzan su derecho fundamental de defensa y contradicción.

CUARTO: REQUERIR al apoderado judicial de la parte demandante, para que proceda a inscribir la demanda sobre el bien inmueble objeto del presente proceso, en la Oficina de Registro y de Instrumentos Públicos de Palmira.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
Correo electrónico: j02pccmpalmira@cendoj.ramajudicial.gov.co
PALMIRA-VALLE.

El Juez,

A handwritten signature in brown ink, appearing to read 'Camilo Andres Rosero Montenegro'.

CAMILO ANDRES ROSERO MONTENEGRO

**JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE (Palmira Valle).**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en **estado No. 110**. Hoy **2 de Julio de 2021**.

De igual forma se fija en el estado electrónico de la página web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-02-de-pequenas-causas-y-competencia-multiple-de-palmira/2020n1>

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Isabel Cristina Gutierrez Ortiz'.

ISABEL CRISTINA GUTIERREZ ORTIZ
Secretaria



CONSTANCIA DE SECRETARIA: A despacho del señor Juez el presente proceso pendiente de resolver sobre su admisión, dejando constancia que allegado el día 01 de junio de 2021. Sírvasse proveer.

Palmira, julio 01 de 2021

ISABEL CRISTINA GUTIÉRREZ ORTIZ

Secretaria. -

AUTO INTERLOCUTORIO No.1313

Proceso: Ejecutivo Singular de mínima Cuantía

Demandante: BANCO POPULAR

Demandado: FREDY DANILO MAZUERA GONZÁLEZ

Radicación No. 76-520-41-89-002-**2021-00277-00**

Palmira, Primero (01) de Julio de dos mil Veintiuno (2021).

La demanda Ejecutiva Singular, instaurada por BANCO POPULAR, adolece de los siguientes defectos que hacen necesaria su inadmisión:

1. El artículo 82, numeral primero, del Código General del Proceso regula que la demanda se debe interponer ante el juez competente, por lo cual la demanda deberá ser reformulada con el fin que se dirija al Juez Segundo de Pequeñas Causas y de Competencia Múltiple de Palmira, en virtud de la distribución de competencias territoriales que dispuso el Consejo Superior de la Judicatura en el Acuerdo CSJVR16-149 del 31 de agosto de 2016, y no al “*JUEZ CIVIL MUNICIPAL DE PALMIRA- VALLE*” por lo cual la demanda y el poder deben ser dirigida a este despacho judicial.
2. La presente acción ejecutiva, se encuentra respalda por un título valor cuyo plazo fue diferido a cuotas, en razón a ello, **la parte demandante deberá** evocar la cláusula aceleratoria inmersa en el Pagaré; conforme el requerimiento del artículo 431 inciso tercero del C.G.P, presupuesto de derecho que establece que cuando se pretende hacer uso de esta cláusula facultativa, **se debe indicar expresamente desde qué fecha pretende la Ejecución del capital acelerado.**
3. La competencia territorial ésta sujeta a los presupuestos señalados en el artículo 28 del C.G.P., de tal forma que para determinar el juez de conocimiento del presente asunto, la parte actora deberá ceñirse a lo señalado en el numeral 1 **o** 3 de la norma ya citada, es decir, deberá precisar si la competencia territorial del presente asunto, la determinará de conformidad con el **domicilio del demandado**, (artículo 28 numeral 1 del C.G.P.); **o** en concordancia con el **lugar del cumplimiento de la obligación** (artículo 28 numeral 3 del C.G.P), en cuyo caso deberá precisar **la dirección o nomenclatura en la que debían efectuarse los pagos de la obligación que se pretende cobrar.** Lo anterior, en virtud a la distribución de competencia territorial que dispuso el Acuerdo CSJVR16-149 del 31 de agosto de 2016, del Consejo Superior de la Judicatura.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE PALMIRA
Correo Institucional: j02pccmpalmira@cendoj.ramajudicial.gov.co
Horario: 7:00 a.m a 4:00 p.m

Se concluye entonces, que el extremo activo en aras de subsanar la demanda deberá optar por el fuero personal o el del cumplimiento contractual, teniendo en cuenta que en las municipalidades en las que existe Jueces de Pequeñas causas la competencia territorial se determina por comunas.

4. Al tenor del inciso segundo del art 8 del Decreto 860 de 2020, la parte actora debe explicar cómo consiguió la dirección física de la demandada y si es el caso allegar evidencias de ese hecho. La norma en comento reza “*El interesado afirmará bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar.*”

Por último, la medida de cautelar previa, no se considerará hasta tanto no se decida la admisión del proceso.

Colofón a lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

1. **INADMITIR** La demanda Ejecutiva Singular de Mínima Cuantía, propuesta por BANCO POPULAR, por las razones expuestas.
2. **CONCEDER** el término legal de cinco (5) días para que la demanda sea subsanada en los defectos que adolece *so pena* de rechazo.
3. **RECONOCER** personería al abogado Jaime Suarez Escamilla, identificado con la cédula de ciudadanía No. 19.417.696 y T.P No 63.217 del C. S de la J., para actuar como la parte demandante. Se deja constancia que a la fecha no obra sanción disciplinaria que le impida el desempeño de la profesión, según consta en el certificado de antecedentes disciplinarios del C.S de la J, que se anexa al expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,

CAMILO ANDRÉS ROSERO MONTENEGRO



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE PALMIRA
Correo Institucional: j02pccmpalmira@cendoj.ramajudicial.gov.co
Horario: 7:00 a.m a 4:00 p.m

**JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE (Palmira Valle).
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La anterior providencia se notifica por anotación en
estado No. 110 Hoy, 02 de JULIO de 2021.
**De igual forma se fija en el estado electrónico de
la página web de la Rama Judicial.**

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-02-de-pequenas-causas-y-competencia-multiple-de-palmira/2020n1>

ISABEL CRISTINA GUTIÉRREZ ORTIZ
Secretaria